



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1637/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021  
(E. E. N°2021-17-1-0003285, Ent. N°2507/2021)**

**VISTO:** el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remite actuaciones relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 4950/0C-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado al "Programa de Apoyo a la Investigación e Innovación en Alimentos y Salud";

**RESULTANDO:** 1) que se remite Contrato de Préstamo N° 4950/0C-UR, celebrado el 14 de julio de 2021 entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), previa aprobación otorgada por el Poder Ejecutivo mediante Resolución del 15 de marzo de 2021 cuya copia se adjunta, con el objeto de contribuir al desarrollo de conocimientos científicos y tecnológicos orientados a la solución de problemas y la innovación en el área de alimentos y salud humana (artículo I, Anexo Único);

2) que el monto del préstamo asciende a la suma de hasta U\$S 6.000.000, que se desembolsarán en el plazo de 5 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato;

3) que para la ejecución del Programa el monto del aporte local se estima en la suma de U\$S 1.331.121,50;

4) que el Organismo ejecutor del Programa será el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

5) que para alcanzar los objetivos indicados, el Programa comprende los siguientes componentes: A) Componente 1. Investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos



TRIBUNAL DE CUENTAS

especializados, a') Subcomponente 1.1. Mejora de la infraestructura, equipamiento y capacidades de investigación del Centro de Investigaciones Biomédicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (CEINBIO), a'') Subcomponente 1.2. Formación de recursos humanos avanzados, B) Articulación y transferencia de conocimiento;

6) que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas con fecha 23 de julio de 2021;

**CONSIDERANDO:** 1) que la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que *"no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte"*;

2) que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 12.701, de 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio constitutivo de la citada institución;

3) que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que *"compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos"*;

4) que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 del TOCAF, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por organismos internacionales de crédito de los que la



TRIBUNAL DE CUENTAS

República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato;

5) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”*;

6) que en consecuencia, la suscripción del contrato de préstamo remitido se ha ajustado a los requerimientos de la normativa vigente, las actuaciones ingresaron a este Tribunal dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.149;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República,

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 4950/0C-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
- 2) Señalar que los gastos que se deriven del mencionado préstamo, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto;
- 3) Comunicar al organismo actuante.

CLC

Cra. Lda. Olga Santinelli Teubner  
Secretaria General